

**PROYECTO PARA AUSCULTACIÓN**

Para recibir comentarios a más tardar el 16 de octubre de 2018

**Norma de Información  
Financiera**

**B-11**

**Disposición de activos de  
larga duración y operaciones  
discontinuadas**

Este proyecto para auscultación de Norma de Información Financiera es emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C., para recibir comentarios por escrito, los cuales deben enviarse al mismo con la referencia No. 064-18



**Derechos de autor © 2018 (en trámite) reservados para el:**

**Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11,  
Col. Bosques de las Lomas,  
C. P. 11700, México, D. F.  
Teléfono: (55) 55-96-56-33  
Fax: (55) 55-96-56-34  
Correo electrónico: [contacto.cinif@cinif.org.mx](mailto:contacto.cinif@cinif.org.mx)

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del **CINIF**.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, así como del precio sobre copias adicionales, favor de contactarse directamente al **CINIF**.

Información adicional relacionada con esta NIF se encuentra en la página electrónica del **CINIF**: [www.cinif.org.mx](http://www.cinif.org.mx)



**Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11,  
Col. Bosques de las Lomas,  
C. P. 11700, México, D. F.

El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “INIF”, “ONIF”, “CINIF”, “Normas de Información Financiera”, “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera” y “Orientaciones a las Normas de Información Financiera”, son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.

México, D. F. a 16 de julio de 2018

## A TODOS LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF) emite el actual proyecto de **Norma de Información Financiera B-11, Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas (NIF B-11)**, convocando al envío de comentarios sobre cualquier punto o tópico desarrollado en relación con el proyecto. Los comentarios aportan un mayor beneficio si:

- a) están relacionados con los cuestionamientos planteados,
- b) indican el párrafo específico o grupo de párrafos que le son relativos,
- c) contienen razonamientos claros con sustento técnico y, donde sea aplicable,
- d) proporcionan sugerencias de redacción alternativa.

No hay cuestionamientos específicos planteados en el proyecto dado que no surgieron temas controversiales durante las deliberaciones del CINIF, al no existir puntos no convergentes con la norma internacional.

Los comentarios que se reciban por escrito serán analizados y tomados en cuenta para las deliberaciones del Consejo Emisor en el proceso de aprobación del proyecto, sólo si son recibidos a más tardar el **16 de octubre de 2018**.

Este proyecto de NIF B-11 se emite con el fin de converger con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), particularmente la Norma Internacional de Información Financiera 5 (NIIF 5), *Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuadas*.

El objetivo del proyecto de la NIF B-11 es establecer las normas de valuación, presentación y revelación en la disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas.

Con base en su Reglamento de Auscultación el CINIF publicará los comentarios recibidos en su página electrónica. Las comunicaciones a este respecto deben enviarse con la referencia **064-18** por alguna de las siguientes vías:

- a) correo electrónico: [contacto.cinif@cinif.org.mx](mailto:contacto.cinif@cinif.org.mx)
- b) fax: (55) 55-96-56-34
- c) mensajería: Bosque de Ciruelos 186, Piso 11,  
Col. Bosques de las Lomas,  
C. P. 11700, México, D. F.

Se agradecerá se envíen los comentarios en archivo formato de texto electrónico, desprotegido y sin tablas.

Cualquier disposición normativa previamente promulgada, que se pretenda eliminar o modificar, se mantendrá vigente hasta en tanto la NIF presentada para auscultación se apruebe y entre en vigor. Por último, este proyecto de NIF B-11 propone su entrada en vigor para los ejercicios que comiencen a partir del 1º de enero de 2020.

Atentamente,

**C.P.C. Felipe Pérez Cervantes**  
*Presidente del Consejo Emisor del CINIF*

## NIF B-11

# DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN Y OPERACIONES DISCONTINUADAS

## CONTENIDO

Capítulo / Sección / Sub-sección	Párrafos
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	IN1 – IN17
<b>Preámbulo</b> .....	IN1
<b>Razones para emitir la NIF B-11</b> .....	IN2 – IN3
<b>Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores</b> .....	IN4
<b>Principales características de esta NIF</b> .....	IN5 – IN9
<b>Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF</b> .....	IN10 – IN16
<b>Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera</b> .....	IN17
<b>10 OBJETIVO</b> .....	10.1
<b>20 ALCANCE</b> .....	20.1 – 20.2
<b>30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS</b> .....	30.1 – 30.3
<b>35 NORMAS DE CLASIFICACIÓN</b> .....	35.1.1 – 35.5.4
<b>35.1 Aspectos generales</b> .....	35.1.1 – 35.1.5
<b>35.2 Clasificación de activos de larga duración o grupo para disposición mantenidos para su venta</b> .....	35.2.1 – 35.2.4
<b>Ampliación del periodo requerido para completar una venta</b> .....	35.2.4

Capítulo / Sección / Sub-sección	Párrafos
<b>35.3</b> Clasificación de activo o grupo mantenido para distribuir a los propietarios .....	35.3.1 – 35.3.2
<b>35.4</b> Clasificación de activos de larga duración en intercambio por otros activos de larga duración .....	35.4.1 – 35.4.2
<b>35.5</b> Activos de larga duración que van a ser abandonados .....	35.5.1 – 35.5.3
<b>40</b> NORMAS DE VALUACIÓN .....	41.1 – 43.6
<b>41</b> Valuación de un activo o grupo .....	41.1 – 41.4
<b>42</b> Reconocimiento y reversión de las pérdidas por deterioro .....	42.1 – 42.4
<b>43</b> Cambios en un plan de venta o en un plan de distribución a los propietarios .....	43.1 – 43.6
<b>50</b> NORMAS DE PRESENTACIÓN .....	50.1 – 52.1
<b>51</b> Presentación de operaciones discontinuadas .....	51.1 – 51.7
<b>52</b> Utilidades o pérdidas relacionadas con las operaciones continuas .....	52.1
<b>60</b> NORMAS DE REVELACIÓN .....	60.1 – 61.2
<b>61</b> Información a revelar adicional .....	61.1 – 61.2
<b>70</b> VIGENCIA .....	70.1 – 70.2
<b>80</b> TRANSITORIO .....	80.1

**Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-11**

## NIF B-11

# DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN Y OPERACIONES DISCONTINUADAS

## INTRODUCCIÓN

---

### Preámbulo

- IN1** El CINIF revisó estos criterios y consideró incorporarlos en dos nuevas normas separadas, una sobre la disposición de activos de larga duración y las operaciones discontinuadas en la NIF B-11 y otra sobre el deterioro de activos de larga duración en la NIF C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración*, la cual se emitirá posteriormente.

### Razones para emitir la NIF B-11

- IN2** Uno de los beneficios de separar los criterios para la disposición de los del deterioro es enfocarse en cada uno de ellos; además, se observó que los criterios para la disposición y las operaciones discontinuadas están dirigidos básicamente a su presentación y revelación, por lo cual, se incorporó en la serie “B” que atiende este tipo de normativa; en cambio, en el deterioro lo importante es la valuación de los activos de larga duración, razón por la cual la norma relativa se codificó en la serie “C”.
- IN3** Como se trata con mayor detalle más adelante, el CINIF concluyó que mantener una clasificación separada de activos que se ponen a disposición (ya sea mantenido para la venta o para distribución a propietarios, entre otros) mejoraría sustancialmente la información disponible por los usuarios de los estados financieros sobre los activos que van a ser dispuestos. Esto asegura que todos activos de los tipos habitualmente considerados por las entidades como de larga duración para su disposición estarán dentro del alcance de esta NIF.

### Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

- IN4** Cabe destacar que la aplicación por primera vez de esta NIF no genera cambios contables en los estados financieros de las entidades

## Principales características de esta NIF

- IN5** Esta NIF debe aplicarse a todos activos de larga duración que se ponen a disposición excepto:
- a) activos biológicos valuados a valor razonable menos los costos de disposición dentro del alcance de la NIF E-1, *Agricultura*,
  - b) instrumentos financieros dentro del alcance de la NIF C-2, *Instrumentos financieros*,
  - c) activos por impuestos diferidos provenientes de la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, y
  - d) los activos que surgen de los beneficios a los empleados dentro del alcance de la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*.
- IN6** El CINIF decidió aclarar en la NIF B-11 que los activos de larga duración no se reclasifican como activos circulantes hasta que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIF. Además, ciertos activos de una clase que una entidad normalmente consideraría como no circulantes pero que exclusivamente se adquieren con la finalidad de revenderlos, no se clasificarán como circulantes a menos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con esta NIF.
- IN7** En relación con los activos presentados de acuerdo con un criterio basado en la liquidez, el CINIF decidió que los no circulantes deben ser abarcar activos que se espera recuperar en un plazo superior a los doce meses posteriores a la fecha de balance.
- IN8** El CINIF también consideró que los requisitos de clasificación y presentación de la NIF son aplicables a todos activos de larga duración para disposición y concluyó que cualquier exclusión debe únicamente estar relacionada con los requerimientos de valuación. En relación a los requerimientos de valuación, el CINIF decidió que los activos larga duración para disposición deben ser excluidos sólo si (i) ya han sido reconocidos a valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados o (ii) existieran dificultades para determinar su valor razonable menos los costos de disposición.
- IN9** El CINIF identificó la necesidad de aclarar los requerimientos de información a revelar para los activos de larga duración o grupos para disposición clasificados como mantenidos para la venta u operaciones discontinuadas de acuerdo con esta NIF.

## Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

- IN10** La NIF B-11 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A, especialmente, en la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, y la NIF A-7, *Presentación y revelación*; ya que esta NIF establece que el estado de flujos de efectivo es un estado financiero básico, en este caso, en sustitución del estado de cambios en la situación financiera.
- IN11** La NIF B-11 coadyuva al cumplimiento del párrafo 39 de la NIF A-1 que señala: “La presentación de información financiera se refiere al modo de mostrar adecuadamente en los estados financieros y sus notas, los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad. Implica un proceso de análisis, interpretación, simplificación, abstracción y agrupación de información en los estados financieros, para que éstos sean útiles en la toma de decisiones del usuario general”.
- IN12** A su vez, contribuye con lo descrito en el párrafo 33 de la NIF A-3: “En concordancia, el análisis conjunto de sus recursos y fuentes de financiamiento, especialmente en el corto plazo (liquidez), es útil para evaluar la capacidad de la entidad para solventar, amortizar y negociar sus fuentes de financiamiento (estabilidad), así como analizar su capacidad de realizar futuras inversiones.
- IN13** También contribuye con las predicciones descritas en el párrafo 22 de la NIF A-4 que indica: “La predicción y la confirmación se dan en diferentes momentos, pero forman parte de un mismo proceso, ya que sin el conocimiento del pasado, las predicciones carecen de fundamento y sin un análisis de su proyección, no se puede confirmar lo estimado. Para servir de base en la elaboración de predicciones, la información financiera no necesita estar explícitamente en forma de datos prospectivos. Sin embargo, la capacidad de hacer predicciones a partir de los estados financieros puede acrecentarse por la manera como es presentada la información sobre las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que han afectado económicamente a la entidad.
- IN14** Además, las revelaciones descritas en la NIF B-11 coadyuvan con lo mencionado en el párrafo 34 de la NIF A-4: “La información acerca de temas complejos que sea relevante no debe quedar excluida de los estados financieros o de sus notas, sólo porque sea difícil su comprensión; en este caso dicha información debe complementarse con una revelación apropiada a través de notas para facilitar su entendimiento.
- IN15** En adición, la agrupación señalada en la NIF B11 cumple con lo dispuesto por el párrafo 10A de la NIF A-7, la cual menciona que: “Los estados financieros son el producto de un gran número de transformaciones internas y de otros eventos, que se

reconocen como activos, pasivos y capital contable y que se agrupan por clases de acuerdo con su naturaleza o función. La etapa final del proceso de agrupamiento y clasificación es la presentación de datos condensados y clasificados, que constituyen los rubros que se incluyen en los estados financieros. Si un rubro determinado carece de importancia relativa por sí solo, debe agruparse con otras partidas, ya sea en los estados financieros o en las notas. Un rubro que no tenga la suficiente importancia relativa para justificar su presentación por separado en los estados financieros puede justificar esa presentación en las notas a los estados financieros.

- IN16** Finalmente, dicha agrupación también se apoya en lo descrito en el párrafo 33 de la NIF A-4: “Dentro de los estados financieros las partidas similares deben ser agrupadas bajo un mismo rubro de acuerdo a la naturaleza de la operación que les dio origen; si el rubro es significativo, debe presentarse por separado en los estados financieros. Las partidas que no puedan agruparse, si son significativas, también deben presentarse por separado. Si una partida no similar individualmente no es significativa, debe agruparse con otras.

### **Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera**

- IN17** Esta NIF B-11 converge con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), particularmente con la NIIF 5, *Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas*.

**La NIF B-11, *Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo. La NIF B-11 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.**

## NIF B-11

# DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN Y OPERACIONES DISCONTINUADAS

## 10 OBJETIVO

---

- 10.1** El objetivo de esta NIF es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento de la disposición de activos de larga duración (¶ 41.1 al 43.5 y 80.1), así como de las operaciones discontinuadas (¶ 50.1 al 61.2).

## 20 ALCANCE

---

- 20.1** Los requerimientos de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros, en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*. La normativa de clasificación y presentación debe aplicarse a todos los activos de larga duración<sup>1</sup> para disposición y a las operaciones discontinuadas. Los requerimientos de valuación de esta NIF deben aplicarse a todos los activos de larga duración para disposición y pertenecientes a un grupo para disposición (establecidos en el párrafo 31.2), excepto a aquellos activos enumerados en el párrafo 20.2, que deben continuar reconociéndose de acuerdo con la NIF que se indica en el mismo párrafo.

- 20.2** Los criterios de valuación de esta NIF B-11 no son aplicables a los siguientes activos, que quedan cubiertos por las NIF indicadas en cada caso, independientemente de que formen parte de activos individuales o de un grupo para disposición:

- a) activos por impuestos diferidos (NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*);
- b) activos procedentes de beneficios a los empleados (NIF D-3, *Beneficios a los empleados*);
- c) activos financieros dentro del alcance de la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*;
- d) activos biológicos valuados a valor razonable menos los costos de disposición, de

---

<sup>1</sup> Para activos clasificados de acuerdo con la presentación en función del grado de liquidez, los activos de larga duración son aquéllos que incluyen importes que se espera recuperar en más de doce meses después del periodo sobre el que se informa. El párrafo 20.2 se aplica a la clasificación de estos activos.

acuerdo con la NIF E-1, *Agricultura*.

## 30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

---

**30.1** Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los siguientes significados:

- a) *activo circulante* – es aquél que la entidad:
  - i. espera realizar, consumirlo o tiene la intención de venderlo en su ciclo normal de operación;
  - ii. espera realizar dentro de los doce meses siguientes a la fecha del estado de situación financiera;
  - iii. mantiene principalmente con fines de negociación; o
  - iv. mantiene como efectivo o equivalentes de efectivo (como se define en la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*) a menos que éste se encuentre restringido y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo dentro de los doce meses posteriores al cierre del periodo sobre el que se informa;
- b) *activo de larga duración* – es aquél que se recupera en el largo plazo, necesario para la operación de una entidad del que se espera la generación de beneficios económicos futuros o que, adquirido con esos fines, se decide su disposición posterior. Puede ser activo operativo y activo corporativo;
- c) *altamente probable* – situación que tiene una probabilidad significativamente mayor de que ocurra que de que no ocurra;
- d) *baja* – es la acción por medio de la cual deja de reconocerse un activo o un pasivo, previamente reconocido en el estado de situación financiera;
- e) *componente de la entidad* – las operaciones y flujos de efectivo que pueden ser distinguidos claramente del resto de la entidad, tanto desde el punto de vista de la operación como para efectos de la información financiera;
- f) *compromiso en firme* – es un contrato que puede hacerse cumplir a través de medios legales, el cual especifica: la cantidad y la calidad (en el caso de bienes no monetarios) que se espera serán recibidas; el precio fijado; la moneda de referencia en que fue pactado; y el lugar y las fechas para la transacción, entre otros aspectos e incluye una penalización por incumplimiento lo suficientemente

significativa para que el cumplimiento del contrato sea altamente probable;

- g) *costo de disposición* – es aquel costo directo que se deriva de la venta o intercambio de un activo o de un grupo de activos, tales como comisiones, almacenaje, surtido, traslado, fletes, acarreos, seguros, etcétera, sin considerar los costos de financiamiento e impuestos a la utilidad;
- h) *disposición* – implica tanto operaciones de venta, distribución a los propietarios, abandono, donación, desmantelamiento y destrucción de un activo o grupo;
- i) *grupo para disposición* – son aquéllos activos de los que se va a disponer, ya sea por venta o por otra vía, de forma conjunta como grupo en una única operación, junto con los pasivos directamente asociados con tales activos que se vayan a transferir en la transacción;
- j) *monto recuperable* – es el máximo beneficio económico que podría obtenerse de un activo;
- k) *operaciones discontinuadas* – son las relativas a un proceso de interrupción definitiva de una actividad de negocios significativa de la entidad. Una actividad de negocios significativa comprende operaciones y flujos de efectivo que pueden ser claramente distinguidos, operacionalmente y para propósitos de un informe financiero, del resto de la entidad y, puede ser un segmento del negocio o segmento geográfico, una subsidiaria o una unidad generadora de efectivo;
- l) *periodo posterior* – es el lapso comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que son autorizados para su emisión a terceros
- m) *propietario* o inversionista (*también conocido como accionista o dueño*) – es toda persona que participa contractual o no contractualmente en los beneficios y riesgos económicos de los activos netos de una entidad, incluye a socios, asociados, miembros o participantes de una sociedad mutualista;
- n) *probable* – es cuando existe certeza razonable de que un suceso futuro ocurrirá; es más que posible que ocurra a que no ocurra; esto, con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles;
- o) *unidad generadora de efectivo* – Es la agrupación mínima identificable de activos menos pasivos (podría ser un solo activo) que en su conjunto genera flujos de efectivo que son independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupo de activos (una asociada, una subsidiaria, una línea de producción, una división, un segmento operativo, etc.);
- p) *valor de uso* – es el valor presente de los flujos de efectivo futuros que se espera se deriven del uso continuo de un activo y de su disposición al final de su vida útil,

utilizando una tasa de descuento apropiada;

- q) *valor razonable* – es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.

**30.2** Una operación discontinuada es un componente de la entidad que ha sido dispuesto, o bien que ha sido clasificado como mantenido para la venta, y:

- a) representa una línea de negocio o un área geográfica, que es significativa y puede separarse del resto;
- b) sea parte de un único plan coordinado para disponer de una línea de negocio o de un área geográfica de la operación; o
- c) sea una entidad subsidiaria adquirida exclusivamente con la finalidad de revenderla.

**30.3** El grupo para disposición incluirá el crédito mercantil adquirido en una adquisición de negocios, si el grupo es una unidad generadora de efectivo a la que se haya atribuido el crédito mercantil de acuerdo con los requisitos de la norma relativa al deterioro del valor de los activos de larga duración, o bien si se trata de una operación dentro de esa unidad generadora de efectivo.

## **35**      **NORMAS DE CLASIFICACIÓN**

---

### **35.1**      **Aspectos generales**

**35.1.1** Los activos clasificados como no circulantes de acuerdo con la NIF B-6, *Estado de situación financiera* [¶ 55.1, NIF B-6], no deben reclasificarse como activos circulantes hasta que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su disposición de acuerdo con esta NIF. Los activos de una clase que una entidad normalmente consideraría como no circulantes pero que exclusivamente se adquieren con la finalidad de revenderlos, no deben reclasificarse como circulantes a menos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su disposición de acuerdo con esta NIF.

**35.1.2** En ocasiones, una entidad dispone de un grupo de activos, posiblemente directamente asociados con algunos pasivos, de forma conjunta y en una sola transacción. Un grupo para disposición puede ser un grupo de unidades generadoras de efectivo, una única unidad generadora de efectivo o parte de una unidad generadora de efectivo. El grupo puede incluir cualesquiera activos y pasivos de la entidad, incluyendo activos circulantes, pasivos circulantes [¶ 53.1 al 53.6, NIF B-6] y activos excluidos por el

párrafo 20.2 de los requerimientos de valuación de esta NIF.

**35.1.3** No obstante, cuando se espere que los flujos de efectivo de un activo o grupo de activos se originen de la venta en lugar de su uso continuo, éstos pueden llegar a ser menos dependientes de los flujos de efectivo generados por otros activos, y de esta forma un grupo para disposición, que fue parte de una unidad generadora de efectivo, podría convertirse en una unidad generadora de efectivo separada.

**35.1.4** Si un activo de larga duración, dentro del alcance de los requisitos de valuación de esta NIF, formase parte de un grupo para disposición, los requerimientos de valuación de esta NIF deben aplicarse al grupo como un todo, siguiendo lo establecido en los párrafos 41.5, 41.6 y 42.4.

**35.1.5** En particular, esta NIF requiere que:

- a) los activos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su disposición (¶ 35.2.1 al 35.5.3):
  - i) sean valuados al menor entre su valor neto en libros y su valor razonable menos los costos de disposición, así como
  - ii) cese la depreciación de dichos activos; y
  - iii) se presenten por separado en el estado de situación financiera; y
- b) los resultados de las operaciones discontinuadas se presenten por separado en el estado del resultado integral.

## **35.2 Clasificación de activos de larga duración o grupo para disposición mantenidos para su venta**

**35.2.1** Una entidad debe clasificar un activo de larga duración o un grupo para disposición (en adelante activo o grupo) como mantenido para la venta, si su valor neto en libros se espera recuperar básicamente a través de su venta, en lugar de por su uso continuo y ésta debe ser altamente probable.

**35.2.2** Para que la venta sea altamente probable:

- a) un nivel apropiado de la administración de la entidad debe estar comprometido con un plan de venta;
- b) el activo o grupo se encuentra disponible para su venta inmediata, en sus condiciones actuales sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales

para su venta;

- c) las acciones sobre un programa para localizar al comprador y otras actividades para terminar el plan se encuentran iniciadas en forma activa. Si no se tiene localizado al comprador, al menos se ha identificado el mercado potencial;
- d) se espera que el plan de venta se cumpla en un plazo menor a un año, salvo lo señalado en el párrafo 35.2.5;
- e) se cuenta con una estimación adecuada de un precio a valor razonable actual por recibir a cambio del activo o grupo de activos para negociarse activamente; y
- f) no es probable que haya cambios significativos al plan de venta o éste sea cancelado. La probabilidad de aprobación por los accionistas (si se requiere) debe considerarse como parte de la evaluación de si la venta es altamente probable.

**35.2.3** Una entidad que esté comprometida en un plan de venta, que implique la pérdida de control de una subsidiaria, debe clasificar todos los activos y pasivos de esa subsidiaria como mantenidos para su venta, cuando se cumplan los criterios establecidos en los párrafos 35.2.1 al 35.2.2, aun cuando se prevea que la entidad retendrá después de la venta una participación no controladora de su anterior subsidiaria.

#### **Ampliación del periodo requerido para completar una venta**

**35.2.4** Existen hechos y circunstancias que podrían alargar el periodo para completar la venta más allá de un año. Una ampliación del periodo requerido para completar una venta no impide que un activo o grupo sea clasificado como mantenido para su venta, si el retraso procede de hechos o circunstancias que están fuera del control de la entidad y existen evidencias suficientes de que la entidad seguirá comprometida con su plan de venta. Por consiguiente, una entidad puede no cumplir con el requisito de un año establecido en el párrafo 35.2.2, en los siguientes hechos o circunstancias:

- a) en la fecha en que la entidad se compromete con un plan de venta, existe una expectativa razonable de que terceros, distintos al comprador, impondrán condiciones sobre la transferencia del mismo que ampliarán el periodo necesario para completar la venta, y:
  - i) las acciones necesarias para responder a esas condiciones no puedan ser iniciadas hasta después de que se obtenga un compromiso en firme; y además,
  - ii) sea altamente probable obtener el compromiso en firme en el plazo de un año;

- b) la entidad obtiene un compromiso en firme y, como resultado, el comprador o terceros imponen de forma inesperada condiciones sobre la transferencia que ampliarán el periodo requerido para completar la venta, y:
  - i) han sido tomadas a tiempo las acciones necesarias para responder a las condiciones impuestas; además
  - ii) se espera obtener una resolución favorable sobre los factores que, en su caso, originan el retraso;
- c) durante el periodo inicial de un año surgen circunstancias que previamente fueron consideradas improbables y, por las cuales, no se ha podido vender el activo o grupo al final de ese periodo, y:
  - i) durante el periodo inicial de un año, la entidad emprendió las acciones necesarias para responder al cambio de las circunstancias,
  - ii) éstos están siendo comercializados de forma activa a un precio razonable, dado el cambio en las circunstancias; y
  - iii) se cumplen los criterios establecidos en el párrafo 35.2.2.

### **35.3 Clasificación de activo o grupo mantenido para distribuir a los propietarios**

**35.3.1** Los requerimientos de esta NIF aplicables a un activo o grupo, clasificado como mantenido para la venta, deben aplicarse también a un activo o grupo que se clasifique como mantenido para distribuir a los propietarios.

**35.3.2** Cuando la entidad se comprometa a distribuir el activo o grupo a los propietarios, éste debe clasificarse como mantenido para distribuir a los propietarios. Para que éste sea el caso, los activos deben estar disponibles para la distribución inmediata en sus actuales condiciones y la distribución debe ser altamente probable. Para que la distribución sea considerada como altamente probable, deben haberse iniciado las actividades para completar la distribución y debe esperarse que estén completadas en un año a partir de la fecha de clasificación. Las actividades requeridas para completar la distribución evidencian que es improbable que pueda haber cambios significativos en la distribución o que ésta pueda cancelarse. La probabilidad de aprobación por los propietarios (si es requerido) debe considerarse como parte de la evaluación sobre si la distribución es altamente probable.

### **35.4 Clasificación de activos de larga duración en intercambio por otros activos de larga duración**

**35.4.1** Las transacciones de venta incluyen las permutas de activos de larga duración por otros activos de larga duración, cuando éstas tengan sustancia comercial, de acuerdo con la sección 44.5 de la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*.

**35.4.2** Cuando se realice un intercambio por otros activos no similares, es decir, si la transacción de intercambio tiene sustancia comercial, debe procederse de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos 44.5.1 a 44.5.8 de la NIF C-6, en el caso de activos tratados por esta norma y, en el caso de activos intangibles de acuerdo con lo señalado en los párrafos 30 al 34 de la NIF C-8, *Activos intangibles*.

## **35.5 Activos de larga duración que van a ser abandonados**

**35.5.1** Una entidad no debe clasificar como mantenido para la venta un activo o grupo que vaya a ser abandonado. Esto es debido a que su valor neto en libros va a ser recuperado principalmente a través de su uso en el tiempo de su vida útil remanente. Sin embargo, si el grupo para disposición que va a ser abandonado cumpliera los criterios del párrafo 30.2, la entidad debe presentar y revelar los resultados y flujos de efectivo del grupo para disposición como una operación discontinuada, de acuerdo con los párrafos 51.2, 51.3, 60.3 y 60.4, en la fecha en que se decida el abandono.

**35.5.2** El activo o grupo que van a ser abandonados deben incluir tanto los que van a utilizarse hasta el final de su vida económica, como aquéllos que van a cerrarse definitivamente en lugar de ser vendidos.

**35.5.3** La entidad no debe reconocer un activo o grupo que vaya a estar temporalmente fuera de uso como si hubiera sido abandonado.

## **40 NORMAS DE VALUACIÓN**

---

### **41 Valuación de un activo o grupo**

**41.1** Una entidad debe valorar el activo o grupo clasificado como mantenido para su venta, al menor entre su valor neto en libros (por ejemplo, el costo de adquisición en su reconocimiento inicial) y su valor razonable menos los costos de disposición desde el momento de su reconocimiento inicial.

**41.2** Una entidad debe valorar el activo o grupo clasificado como mantenido para distribuir a los propietarios, al menor valor entre su valor neto en libros y su valor razonable menos los costos de la distribución. Los costos de la distribución son los costos incrementales directamente atribuibles a ésta, excluyendo los costos financieros y el gasto por impuestos a la utilidad.

**41.3** Cuando se espere que la venta ocurra más allá del periodo de un año, la entidad debe determinar el valor presente de los costos de disposición. Cualquier ajuste en el valor presente de estos costos de disposición, que surja por el transcurso del tiempo o por cambios en la tasa de descuento, debe reconocerse y presentarse en el estado de resultado integral como un gasto o ingreso financiero.

**41.4** En el reconocimiento de un grupo para disposición clasificado como mantenido para la venta, cualquier activo o pasivo que esté incluido en el grupo debe valuarse de acuerdo con las NIF que les sean aplicables, antes de determinar el valor razonable menos los costos de disposición del grupo para disposición.

## **42 Reconocimiento de las pérdidas por deterioro y ganancias por reversión**

**42.1** La entidad debe reconocer una pérdida por deterioro hasta el valor razonable menos los costos de disposición, en la medida en que no ha sido reconocido según lo señalado en el párrafo 41.4.

**42.2** La entidad debe revertir una pérdida por el incremento del valor razonable menos los costos de disposición de un activo, sin que supere la pérdida por deterioro acumulada previamente reconocida, ya sea de acuerdo con lo establecido en esta NIF o de acuerdo con lo señalado en la norma relativa al deterioro del valor de los activos de larga duración.

**42.3** La pérdida por deterioro (o cualquier reversión posterior) reconocida para un grupo para disposición debe disminuir (o aumentar) el valor neto en libros de los activos de larga duración del grupo que estén dentro del alcance de las normas de valuación de esta NIF, en el orden de asignación establecido en la NIF C-15.

**42.4** Mientras el activo de larga duración esté clasificado como mantenido para su venta, o forme parte de un grupo para disposición clasificado como mantenido para su venta, una entidad no debe depreciar (o amortizar) el activo de larga duración; sin embargo, deben continuar reconociéndose tanto los intereses como otros gastos atribuibles a los pasivos asociados y los efectos de deterioro mencionados en los párrafos anteriores.

## **43 Cambios en un plan de venta o en un plan de distribución a los propietarios**

**43.1** Si una entidad ha clasificado un activo o grupo a) como mantenido para la venta pero dejan de cumplirse los criterios de los párrafos 35.2.1 al 35.2.4 o, en su caso, b) como mantenido para su distribución a los propietarios, pero ya no cumple con el párrafo 35.3.2, la entidad debe dejar de clasificarlo como tal, según corresponda. En estos casos, la entidad debe seguir las guías establecidas en los párrafos 43.3 al 43.6 para reconocer este cambio, salvo cuando aplique el párrafo 43.2.

- 43.2** Si una entidad reclasifica un activo o grupo directamente de mantenido para la venta a mantenido para la distribución a los propietarios, o lo contrario, el cambio en la clasificación se considera una continuación del plan de disposición original. Una entidad debe:
- a) aplicar los requerimientos de clasificación, presentación y valuación de esta NIF que sean aplicables al nuevo método de disposición y no debe seguir las guías de los párrafos 43.3 al 43.6 para reconocer este cambio;
  - b) valorar el activo o grupo siguiendo los requerimientos del párrafo 41.1 si se reclasifica como mantenido para su venta o el párrafo 41.2 si se reclasifica como mantenido para la distribución a los propietarios, y reconocer cualquier reducción o incremento en el valor razonable menos los costos de disposición o costos de distribución, según corresponda, siguiendo los requerimientos de los párrafos 42.1 al 42.4; y
  - c) debe mantener la fecha de clasificación original de acuerdo con los párrafos 35.2.3 y 35.3.2. Esto no impide una ampliación del periodo requerido para completar una venta o una distribución a los propietarios si se cumplen las condiciones del párrafo 35.2.4.
- 43.3** La entidad debe valorar un activo o grupo que deje de estar clasificado como mantenido para su venta o como mantenido para la distribución a los propietarios (o un activo que deje de formar parte de un grupo para disposición) al menor entre:
- a) su valor neto en libros antes de que fuera clasificado como mantenido para su venta o como mantenido para la distribución a los propietarios ajustado por cualquier depreciación o amortización que se hubiera reconocido de no haberse clasificado como mantenido para la venta o para la distribución a los propietarios, y
  - b) su monto recuperable en la fecha de la decisión posterior de no venderlo o distribuirlo.
- 43.4** Si el activo de larga duración es parte de la unidad generadora de efectivo, su monto recuperable es el valor neto en libros que habría sido reconocido tras la distribución de cualquier pérdida por deterioro del valor surgida en dicha unidad generadora de efectivo de acuerdo con la norma relativa al deterioro del valor de los activos de larga duración que considera que el beneficio máximo es el procedente del mayor entre el valor razonable menos los costos de disposición de un activo y su valor de uso.
- 43.5** Si una entidad retirase un determinado activo individual o un pasivo, de un grupo para disposición clasificado como mantenido para la venta o para la distribución a los propietarios, los restantes activos y pasivos del grupo deben continuar valuándose como un grupo para disposición sólo si éste cumple los requisitos establecidos en los párrafos 35.2.1 al 35.2.4 o en el párrafo 35.3.2, respectivamente. En otro caso, los

restantes activos de larga duración del grupo que individualmente cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su disposición o para la distribución a los propietarios deben reconocerse individualmente por el menor entre sus valores netos en libros y sus valores razonables menos los costos de disposición o costos de distribución, a esa fecha.

- 43.6** Cualquier activo de larga duración que no cumpla con los criterios de mantenido para su venta debe dejar de ser clasificado como tal, de acuerdo con el párrafo 43.1. Cualquier activo de larga duración que no cumpla con los criterios de mantenido para la distribución a los propietarios debe dejar de ser clasificado como tal, de acuerdo con el párrafo 43.1.

## **50 NORMAS DE PRESENTACIÓN**

---

- 50.1** Una entidad debe presentar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos financieros de las operaciones discontinuadas y las disposiciones del activo o grupo.

### **51 Presentación de operaciones discontinuadas**

- 51.1** Una entidad debe presentar en el estado de situación financiera:
- a) los activos identificados con operaciones discontinuadas y activos de larga duración o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios deben presentarse de forma separada del resto de los activos agrupados en un solo renglón dentro del rubro “activos de larga duración o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios”, clasificados en el corto plazo; igualmente, los pasivos identificados deben presentarse de forma separada del resto de los pasivos agrupados en un solo renglón dentro del rubro “pasivos incluidos en grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta”, clasificados en el corto plazo. Estos activos y pasivos no deben compensarse, ni deben presentarse como un único importe;
  - b) de forma separada los importes acumulados de los ingresos o de los gastos que se hayan reconocido en otro resultado integral y se refieran al activo o grupo clasificado como mantenido para su disposición;
  - c) los efectos de una operación discontinuada en el estado de situación financiera deben presentarse en forma prospectiva; por lo tanto, no deben reformularse los estados de situación financiera de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los estados financieros del periodo en que ocurrió la decisión de

la discontinuación de la operación.

**51.2** Una entidad debe presentar en el estado de resultado integral:

- a) un solo monto como una partida específica (en un solo renglón) después de las operaciones continuas dentro del rubro “operaciones discontinuadas” que incluya el total de la utilidad o pérdida neta de:
  - i) las operaciones discontinuadas;
  - ii) la valuación a valor razonable menos costos de disposición las operaciones discontinuadas (deterioro o reversión); o
  - iii) la disposición de los activos o grupos para su disposición que constituyan la operación discontinuada;
- b) para efectos de comparabilidad: i) la utilidad o pérdida neta del ejercicio de la operación discontinuada antes de la decisión de discontinuar deben reclasificarse, a la partida específica señalada en el inciso anterior; y ii) la utilidad o pérdida neta de la operación discontinuada correspondiente a los estados financieros de ejercicios anteriores también deben reclasificarse y presentarse en un solo renglón;
- b) si se presentase el desglose señalado en el párrafo 60.2.a) en el estado del resultado integral, debe hacerse en una sección identificada como relativa a las operaciones discontinuadas, esto es, de forma separada de las operaciones continuas;
- c) el monto de utilidad por operaciones continuas y por operaciones discontinuadas atribuibles a los propietarios de la controladora, si no se opta por revelarlo en notas.

**51.3** Si una entidad presenta las partidas del resultado del periodo en un estado separado como se describe en el párrafo 54.1 de la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, en dicho estado separado debe presentarse una sección identificada como relacionada con operaciones discontinuadas.

**51.4** Una entidad debe presentar en el estado de flujos de efectivo, los flujos de efectivo netos atribuibles a las operaciones discontinuadas clasificados según corresponda en actividades de operación, de inversión y financiamiento, si no se opta por revelarlo en notas.

**51.5** Los ajustes que se efectúen en el periodo actual a los importes presentados previamente, que se refieran a las operaciones discontinuadas y estén directamente

relacionados con la disposición de las mismas en un periodo anterior, deben clasificarse de forma separada dentro de la información correspondiente a dichas operaciones discontinuadas revelando la naturaleza e importe de tales ajustes. Ejemplos de circunstancias en las que podrían surgir estos ajustes son:

- a) la resolución de incertidumbres derivadas de las condiciones de una disposición, tales como la resolución de los ajustes al precio de compra y las indemnizaciones pactadas con el comprador;
- b) la resolución de incertidumbres que surjan de y estén directamente relacionadas con la operación del componente antes de su disposición, como las obligaciones medioambientales y de garantía que hayan sido retenidas por el vendedor; o
- c) la cancelación de las obligaciones derivadas de un plan de beneficios a los empleados, siempre que la cancelación esté directamente relacionada con la disposición.

**51.6** Si la entidad deja de clasificar un componente como mantenido para su venta, los resultados de operación relativos al componente que se hayan presentado previamente como procedentes de operaciones discontinuadas, de acuerdo con los párrafos 51.2 al 51.5, deben reclasificarse e incluirse en los resultados de operaciones continuas, para todos los periodos sobre los que se presente información. Debe mencionarse expresamente que los importes relativos a los periodos anteriores han sido objeto de una nueva presentación.

**51.7** La entidad debe incluir cualquier ajuste al valor neto en libros de un activo o grupo, que deje de estar clasificado como mantenido para su venta o para la distribución a los propietarios en la utilidad o pérdida neta del periodo, dentro de la utilidad o pérdida de operaciones continuas, en el periodo en que dejen de cumplirse los criterios de los párrafos 35.2.1 al 35.2.4 ó 35.3.2. Si el activo o grupo que deja de ser clasificado como mantenido para la venta o para la distribución a los propietarios es una subsidiaria, operación conjunta, negocio conjunto, asociada o parte de una participación en un negocio conjunto o en una asociada, deben modificarse, en consecuencia, los estados financieros de los periodos desde la clasificación como mantenido para la venta o para la distribución a los propietarios. La entidad debe presentar este ajuste en el mismo renglón del estado del resultado integral utilizado para presentar la pérdida o ganancia, si procede, reconocida de acuerdo con el párrafo 52.1.

## **52 Utilidades o pérdidas relacionadas con las operaciones continuas**

**52.1** Cualquier utilidad o pérdida que surja de volver a determinar un activo o grupo clasificado como mantenido para su venta, que no cumpla la definición de operación discontinuada, debe incluirse en el resultado de operaciones continuas.

## 60 NORMAS DE REVELACIÓN

---

**60.1** Esta NIF requiere la siguiente información a revelar salvo que otras NIF ya lo requieran:

- a) información específica con respecto al activo o grupo clasificado como mantenido para su disposición u operación discontinuada; o
- b) información sobre la valuación de activos y pasivos dentro de un grupo para disposición que no estén dentro del alcance de los requerimientos de valuación de la NIF B-11 y dicha información a revelar no se esté proporcionando en las otras notas a los estados financieros.

**60.2** Una entidad debe revelar:

- a) un desglose del monto neto del rubro “operaciones discontinuadas” incluido en el estado de resultado integral según lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 51.2, detallando:
  - i) los ingresos, los gastos y el resultado antes de impuestos de las operaciones discontinuadas y el gasto por impuestos a la utilidad correspondiente; y
  - ii) el resultado que se haya reconocido por causa de la valuación a valor razonable menos los costos de disposición, o bien
  - iii) por causa de la disposición de los activos o grupo para disposición que constituyan la operación discontinuada y el gasto por impuestos a la utilidad relativo;
- b) este desglose podría presentarse en el estado de resultado integral y no revelarse en las notas a los estados financieros;
- c) los flujos netos de efectivo atribuibles a las actividades de operación, de inversión y financiamiento de las operaciones discontinuadas. Esta información a revelar podría presentarse en el estado de flujos de efectivo en las notas y no revelarse en las notas a los estados financieros;
- d) el importe de ingresos por operaciones continuas y por operaciones discontinuadas atribuibles a los propietarios de la controladora. Esta información podría revelarse en las notas o en el estado del resultado integral.

**60.3** Una entidad debe revelar la información del párrafo 60.2 también para todos los periodos anteriores sobre los que informe en los estados financieros, de manera que la información a revelar para esos periodos se refiera a todas las operaciones que tienen el carácter de discontinuadas al final del periodo sobre el que se informa del último periodo presentado.

**60.4** Una entidad que esté comprometida con un plan de venta, que implique la pérdida de control de una subsidiaria, debe presentar y revelar la información requerida en los párrafos 51.2 al 51.5 y 60.2 y 60.3, cuando la subsidiaria sea un grupo para disposición que cumpla la definición de una operación discontinuada de acuerdo con el párrafo 30.2.

**60.5** Debe revelarse información, por separado, de las principales clases de activos y pasivos clasificados como mantenidos para su disposición.

## **61 Información a revelar adicional**

**61.1** La entidad debe revelar en las notas la siguiente información, referida al periodo en el cual el activo o grupo haya sido clasificado como mantenido para la venta o vendido:

- a) una descripción del activo o grupo;
- b) una descripción de los hechos y circunstancias de la venta, o de los que hayan llevado a decidir la venta o disposición esperada, así como la forma y momento esperados para dicha disposición;
- c) la utilidad o pérdida reconocida de acuerdo con los párrafos 42.1 al 42.3 y, si no se presenta de forma separada en el estado del resultado integral, el rubro donde se incluya ese resultado; y
- d) cuando sea aplicable, el segmento dentro del cual se presenta el activo o grupo [¶ 21 al 27, NIF B-5], de acuerdo con la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*.

**61.2** Si se hubiesen aplicado el párrafo 43.1 ó el 43.5, la entidad debe revelar, en el periodo en el que se decida cambiar el plan de venta del activo o grupo, una descripción de los hechos y circunstancias que hayan llevado a tomar tal decisión, así como el efecto de la misma sobre los resultados de las operaciones, tanto para dicho periodo como para cualquier periodo anterior sobre el que se presente información.

## 70 VIGENCIA

---

- 70.1** Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2020, permitiendo su aplicación anticipada. Si la entidad aplica la NIF para un periodo que comience antes del 1º de enero de 2020, debe revelar este hecho.
- 70.2** Esta NIF deja sin efecto las normas relativas a la disposición de activos de larga duración y a las operaciones discontinuadas establecidas en el Boletín C-15 *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición*.

## 80 TRANSITORIOS

---

- 80.1** La NIF debe aplicarse de forma prospectiva al activo o grupo que cumpla los criterios para ser clasificados como mantenido para su disposición, así como para las operaciones que cumplan los criterios para ser clasificadas como discontinuadas tras la entrada en vigor de la NIF. La entidad puede aplicar los requerimientos de esta NIF a todos los activos o grupos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para su disposición, así como para las operaciones que cumplan los criterios para ser clasificadas como discontinuadas, en cualquier fecha anterior a la entrada en vigor de la NIF, siempre que las valuaciones y demás información necesaria para aplicar la NIF, sea obtenida en la fecha en que se cumplieron los mencionados criterios.

## **Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-11**

Esta Norma de Información Financiera B-11 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. William A. Biese Decker  
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno  
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges  
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas